



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ACADEMIAS Y COLEGIOS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de la Academia de Infantería **D. José Febrés y Vergara**, en solicitud de estudiar privadamente el primer año del plan de estudios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo al caso segundo del artículo 11 del real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. número 33).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército y Director de la Academia de Infantería.

ASCENSOS

3.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Al disminuirse en los cuerpos activos de Infantería la plantilla de sargentos, por real decreto de 29 de agosto último (C. L. núm. 291), resultó un excedente en esta clase que ha ido aumentándose con los regresados de Ultramar y los ascendidos procedentes del Colegio de María Cristina, al cumplir los seis meses de práctica en el empleo anterior, según determina la real orden de 2 de julio de 1891 (C. L. núm. 245); y resultando notablemente perjudicados los cabos que no pueden ascender por falta de vacante, hasta el punto de que en la mayor parte de los cuerpos cuentan cuatro ó más años de empleo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Mientras exista, como en la actualidad, excedente de sargentos en los cuerpos activos de Infantería, queda en

suspensio lo dispuesto en el art. 2.º de la real orden de 1.º de julio de 1893 (C. L. núm. 232), por el qua se autoriza la vuelta al servicio activo de los sargentos y cabos licenciados.

2.º En lo sucesivo se adjudicarán al ascenso dos de cada tres vacantes de sargento que ocurran en los regimientos de Infantería y batallones de Cazadores, y una á la amortización del excedente que haya en los mismos, hasta su completa extinción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

CLASIFICACIONES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 30 de julio último, promovida por el capitán de la escala de reserva, afecto al regimiento Infantería Reserva de Orense, **D. Vicente Gallego Martínez**, en súplica de que el año de arresto que se le dedujo de su antigüedad le sea permutado por el estacionamiento en la escala de su clase durante dicho periodo de tiempo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por haber dejado transcurrir el plazo señalado en el art. 4.º de la real orden de 27 de septiembre de 1893 (C. L. núm. 334), y no serle aplicables tampoco los beneficios de la real orden de 29 de mayo último (C. L. núm. 143).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

DESTINOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 3 del corriente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar jefe de la Milicia Voluntaria de esa plaza, al comandante de Caballería,

agregado al regimiento Reserva de Lérida núm. 29, **D. Ramón Brandaris Rato**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los segundos tenientes de la escala de reserva del arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Severo Sobrino Corregidor** y termina con **D. Manuel Revilla Barcenilla**, pasen destinados, en comisión, á los cuerpos que en la misma se expresan, por haberlo solicitado con arreglo á la real orden de 17 del actual (D. O. número 202).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandantes en Jefe del tercero y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

- D. Severo Sobrino Corregidor, de la Zona de Segovia número 31, al regimiento de Cuenca núm. 27.
- » Carlos del Valle López, del regimiento Reserva de las Antillas núm. 68, al de Guadalajara núm. 20.
 - » Agustín Cuadrado Llanos, de la Zona de Valladolid número 36, al regimiento de Toledo núm. 35.
 - » Manuel Revilla Barcenilla, de la Zona de Palencia número 44, al regimiento de Isabel II núm. 32.
- Madrid 27 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Miguel Pajarón y Pascual** y termina con **D. José de Torres Silva**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Relación que se cita

Comisarios de guerra de primera clase

- D. Miguel Pajarón y Pascual, ascendido, del tercer Cuerpo de ejército, á la Ordenación de pagos de Guerra.
- » Federico Cantos y Palanca, del segundo Cuerpo de ejército, á la Ordenación de pagos de Guerra.
 - » Juan Rodríguez Gómez, de la Ordenación de pagos de Guerra, al segundo Cuerpo de ejército.

Comisarios de guerra de segunda clase

- D. Manuel Viscasillas y Urriza, de este Ministerio, al segundo Cuerpo de ejército.
- » José Alfaro y Méndez, del Parque de Artillería de Ciudad Rodrigo, á la fábrica de armas de Toledo, como interventor.

D. Modesto Manrique y González, ingresado en activo, de reemplazo en la primera región, al Parque de Artillería de Ciudad Rodrigo, como interventor.

Oficiales primeros

- D. José Aycardo Villalta, ingresado en activo, de reemplazo en la tercera región, á la Ordenación de pagos de Guerra.
- » Jaime López Varó Orejón, ingresado en activo, de reemplazo en la primera región, á la Ordenación de pagos de Guerra.
 - » Federico Bermejo y Villanueva, de este Ministerio, á la Comisión liquidadora de atrasos de Administración Militar de la Isla de Cuba, en Aranjuez.
 - » José Casenave y Pérez, de la Ordenación de pagos de Guerra al Museo de Artillería, como encargado de efectos.

Oficiales segundos

- D. Francisco Tella Taboada, ingresado en activo, de reemplazo en la tercera región, á la Ordenación de pagos de Guerra.
- » Simón Ballester y Dutrús, ingresado en activo, de reemplazo en la tercera región, á la Ordenación de pagos de Guerra.
 - » Martín Berdú Fornés, de la Ordenación de pagos de Guerra, al cuarto Cuerpo de ejército.
 - » Lucio Lascaray y Ayala, ascendido, del sexto Cuerpo de ejército, á la Ordenación de pagos de Guerra.
 - » Eduardo Martínez Abad, de la Ordenación de pagos de Guerra, al quinto Cuerpo de ejército.

Oficiales terceros

- D. Tomás Gutiérrez Valdecara, promovido á este empleo por real orden de 8 del presente mes, al primer Cuerpo de ejército.
- » Francisco Chiarri y Alfocía, promovido á este empleo por igual disposición, al tercer Cuerpo de ejército.
 - » Manuel Rodríguez Bosch, del sexto Cuerpo de ejército, al Parque de Artillería de Cartagena, como auxiliar.
 - » José de Torres Silva, del segundo, al primer Cuerpo de ejército.

Madrid 26 de septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, por resolución de fecha 19 del mes actual, que los jefes de ese instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **Don Antonio Morales Bergón** y concluye con **D. Alejandro Martínez Serrano**, pasen destinados á las comandancias que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Comandantes en Jefe del segundo y cuarto Cuerpos de ejército y Capitán general de las Islas Baleares.

Relación que se cita

Tenientes coroneles

- D. Antonio Morales Bergón, primer jefe de la Comandancia de Estepona, á la de Almería, con igual cargo.
- » José Díaz Capilla, ascendido, de la Comandancia de Mallorca, á la de Estepona de primer jefe.

Comandantes

- D. Adolfo Martín Elescuro, primer jefe de la Comandancia de Lérida, á la de Tarragona, con igual cargo.
- » Ginés Méndez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Almería, á la de Lérida de primer jefe.
 - » Alejandro Martínez Serrano, segundo jefe de la Comandancia de Huelva, á la de Santander de primer jefe.
- Madrid 26 de septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería Don **Pedro Sagredo Tristán**, pase á ocupar plaza de plantilla en esa Dirección general, en reemplazo del de igual clase Don **Joaquín Reixa García**, y el primer teniente **D. Santiago Tenorio Argrave**, en la que aquél produce.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 428, que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán de Infantería **D. Prudencio Regoyos Lorente**, con objeto de que se le ponga en posesión del empleo de comandante, que le ha correspondido obtener en la propuesta del mes de julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de fecha 26 del actual, se ha servido disponer que el comandante de Artillería, ascendido, de la Pirotecnia militar de Sevilla **D. Ricardo del Pozo y de la Cueva**, pase á servir el destino de director del Parque y Comandante de Artillería de la plaza de Ciudad Rodrigo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero y segundo Cuerpos de ejército.

MATERIAL DE INGENIEROS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en las caballerizas del cuartel del Príncipe Alfonso en la Coruña, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 1.º del mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer que su presupuesto, importante 4.240 pesetas, sea cargo á la dotación ordinaria del

material de Ingenieros en el ejercicio en que se ejecuten las obras de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PAGAS DE TOCAS

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 7 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Julita García González**, viuda del comandante de Infantería, retirado, **D. Juan Gómez Fernández**, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento, cuyo importe de 1.440 pesetas, duplo de las 720 que de sueldo de retiro disfrutaba al mes el causante, se abonará á la interesada por las cajas de Filipinas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Paula González Alvaro Fernández de Luco**, viuda del capitán de Infantería, retirado, **Don Juan Manuel Moral y Nadal**, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 200 pesetas, duplo de las 100 pesetas que de sueldo mensual de retiro disfrutaba el causante, se abonará á la interesada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del corriente mes, ha tenido á bien rehabilitar á **D.ª Emilia Valledor Tolosa**, de estado viuda, en el goce de la pensión anual de 1.650 pesetas, que antes de contraer matrimonio disfrutó, según real orden de 1.º de enero de 1845, en participación con sus hermanos, como huérfanos del brigadier **D. Gaspar y de Doña María del Pilar**, una vez que en la actualidad se halla vacante el beneficio; debiendo, en su consecuencia, abonarse á la interesada las susodichas 1.650 pesetas anuales, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 29 de julio próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento de su hermana **D.ª María del Pilar**, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Juana González Vera, viuda en primeras nupcias del capitán de Infantería D. Saturio Maqueda Rodrigo, en solicitud de mejora y abono de atrasos de la pensión que disfrutó, por muerte de su citado primer esposo, hasta que contrajo segundas nupcias; resultando que la interesada, por haber fallecido el causante el año 1879, carece de derecho á bonificación, con arreglo á la ley de 13 de julio de 1885; y como quiera que la circunstancia de ser natural de la isla de Cuba, pero residente en la Península, tampoco determina aumento alguno en el referido beneficio que disfrutó, transmitido á los hijos del citado causante, ó su abono con dicho aumento por las cajas de la gran antilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del corriente mes, no ha tenido á bien acceder á la expresada petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Caridad Martínez y Martínez, viuda del capitán de la Guardia Civil D. Domingo Pey Llovet, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278) y en la de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Granada, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 26 de abril del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.^a Engracia, D.^a Inés, Doña María, D. Emilio, D. Manuel y D. Braulio Aréjula Navajas, huérfanos del comisario de guerra de 1.^a clase D. Manuel, la pensión anual de 1.250 pesetas, que les corresponde por el reglamento del Montepío Militar, con la bonificación de dos pesetas por una, ó sea en total 2.500 pesetas al año, como comprendidos en la ley de 21 de abril de 1892 (Colección Legislativa núm. 116); las cuales 2.500 pesetas anuales

se les satisfarán en las cajas de esa isla, desde el 4 de diciembre de 1892, siguiente día al del fallecimiento del causante, por partes iguales y mano de su tutor D. Manuel Navajas y de Liad, haciéndose el abono á las hembras mientras permanezcan solteras, y á D. Manuel, D. Emilio y Don Braulio, hasta el 25 de enero de 1909, 30 de junio de 1911 y 26 de marzo de 1913, en que respectivamente cumplirán los 24 años de edad, si antes no obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio; y acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte del que cesare en los que conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a María de la Cruz Fernández, viuda del oficial 1.^o de Administración Militar D. Emilio Blanco Abeleira, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, desde el 14 de abril del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 825 pesetas anuales que por orden de 21 de mayo de 1870 fué concedida á D.^a María Justa Uruburu y Bidaguren, en concepto de viuda del maestro mayor de fortificación de 1.^a clase, Don Juan Aguirre, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante, D.^a Concepción Aguirre Uruburu, de estado viuda, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras conserve tal estado, por la Delegación de Hacienda de la Coruña, á partir del 9 de junio del presente año, siguiente día al del óbito de su esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del corriente mes, ha tenido á bien rehabilitar á Sebastiana Soláns Busquets, de estado viuda, en el goce de la pensión anual de 137 pesetas que antes de contraer matrimonio disfrutó, según

real orden de 15 de enero de 1848, como huérfana del miliiciano nacional Antonio Soláns, una vez que el beneficio se encuentra en la actualidad vacante; debiendo, en su consecuencia, abonarse á la interesada las expresadas 137 pesetas anuales, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, desde el 12 de agosto de 1892, siguiente día al del fallecimiento de su esposo, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Leandra Delgado Fernández**, viuda de Rafael Jiménez Flores, en solicitud de que se le transmita la pensión que disfrutó su citado esposo hasta su fallecimiento, en concepto de padre de Pascual Jiménez Flores y Delgado, soldado que fué de Infantería; y como quiera que la recurrente ha fallecido durante la tramitación del expediente, sin que exista otra persona con derecho al beneficio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del corriente mes, ha tenido á bien resolver se dé por terminado el referido expediente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PLANTILLAS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas en la comunicación número 365, que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de julio último, proponiendo se aumente la plantilla del Cuerpo de Ingenieros con un teniente coronel y un capitán; teniendo en cuenta que aprobado el plan de defensas de esa plaza y consignándose en el presupuesto, también ya aprobado por las Cortes, un crédito con carácter permanente para las nuevas obras del artillado y fortificación, habrá de procederse desde luego, por el expresado cuerpo de Ingenieros, al establecimiento de las nuevas baterías y transformación de los actuales emplazamientos, resulta de evidente necesidad el aumento de la plantilla de que se trata, porque si el personal hoy existente es suficiente para cubrir todas las atenciones ordinarias, es escaso para los nuevos trabajos y para reconocer y estudiar además la defensa del litoral y de las islas próximas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se aumente la plantilla de referencia con un teniente coronel y un capitán, los cuales serán destinados desde luego, en comisión, dada la urgencia é importancia de las obras que han de emprenderse, una vez que, según manifiesta V. E. en su citado escrito, hay sobrante en el capítulo quinto del presupuesto para satisfacer sus sueldos; debiendo incluirse en el primero que se redacte, la cantidad suficiente para subvenir á esta atención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

RECOMPENSAS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente de Infantería, retirado, con residencia en Cádiz, **Don Isidro Serret Ferradas**, en súplica de que se le conceda el grado de alférez, que dice le correspondió como comprendido en el decreto de gracias de 10 de octubre 1868 y otras por mérito de guerra, á que también se considera con derecho, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la pretensión del interesado, por hallarse prohibida esta clase de gracias por el art. 8.º de la ley constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: Tomando en consideración lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación fecha 31 de mayo último, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que á continuación se inserta, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, por resolución de 19 del actual, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, al teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército **Don Nicomedes Pastor Díaz**, como recompensa por los extraordinarios servicios que prestó con motivo de la concentración de reservas y movimientos de fuerzas desde noviembre del año anterior á febrero del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1884.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.
Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—Por real orden de 28 de julio próximo pasado, se remite á esta Junta, para su informe, una comunicación del excelentísimo señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército, proponiendo para recompensa al coronel graduado, teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor **D. Nicomedes Pastor Díaz**, por los servicios extraordinarios prestados por los sucesos de Melilla y crearle, además, digno de recompensa por la aplicación, celo, inteligencia y laboriosidad demostradas en otras ocasiones.—Con el objeto de recompensar los servicios extraordinarios que prestaron los jefes y oficiales del Ejército á consecuencia de los sucesos ocurridos en Melilla, se dispuso por real decreto de 16 de mayo del corriente año (D. O. núm. 106), que por las autoridades correspondientes, se propusieran para serlo con cruces del Mérito Militar de las designadas para premiar servicios especiales, los jefes y oficiales que los hubieren prestado, y en la proporción de uno por cada treinta.—El art. 7.º del mismo real decreto da reglas para la inclusión en dicha propuesta, debiendo figurar en primer lugar los que hayan prestado dichos especiales servicios,

sin excluir á los que por cualesquiera otros se hallen en posesión de dicha condecoración; y sólo para los demás que hayan de incluirse para completar el número de uno por treinta, previene se elijan los más antiguos que no la posean.—En la real orden circular de 22 de mayo (D. O. núm. 109), que es aclaratoria de la anterior, manda que las autoridades territoriales se limiten á incluir en las relaciones solamente á los jefes y oficiales que hubieran prestado servicios extraordinarios, omitiendo completarlas con los más antiguos, que se hará por las Secciones respectivas del Ministerio de la Guerra.—Siendo el coronel graduado, teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Nicomedes Pastor y Díaz, de los que á juicio de sus superiores prestaron los servicios extraordinarios que cita la real orden, fué incluido en la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército, cuyo excelentísimo señor había ya recomendado á dicho jefe, por considerarle acreedor á recompensa por la aplicación, celo y laboriosidad demostradas en este y anteriores servicios, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna.—La Junta, apreciando los valiosos y relevantes servicios prestados por este jefe, y las especiales condiciones que en él concurren, le cree comprendido en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y acreedor á ser premiado con la cruz blanca del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el ascenso al inmediato.—Está condecorado con dos cruces rojas del Mérito Militar, dos blancas, medallas de la Guerra Civil y Bilbao y encomienda de Isabel la Católica, cruz de San Hermenegildo y benemérito de la patria; sus conceptuaciones son buenas.—Sin embargo, V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado.—Madrid 4 de septiembre de 1894.—El general secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El presidente accidental, Gámir.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de los proyectos de grúas de cinco y 20 toneladas, de que son autores el teniente coronel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez y el comandante de la misma arma D. José Milán é Izquierdo, con destino ambos en la fábrica de Trubia, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al comandante Milán la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.
Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice:—JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, y para que, con devolución, informe esta Junta Consultiva, acerca de la recompensa á que se hayan hecho acreedores el teniente coronel y comandante de Artillería, respectivamente, D. Salvador Díaz Ordóñez y D. José Milán é Izquierdo, se le remiten los documentos referentes al proyecto de grúas de cinco y 20 toneladas, de que son autores dichos jefes, y al de granada de metralla para cañón de hierro entubado de 15 centímetros, formado por el teniente coronel Díaz Ordóñez. Los documentos citados son los siguientes:—1.º—Memoria descriptiva de la grúa de 20 toneladas.—2.º—Cuatro hojas de planos referentes á la misma.—3.º—Informe de la Junta Consultiva.—4.º—Plano de la granada de metralla para C. H. E. de 15 centímetros.—5.º—Informe de la Junta Consultiva acerca de ella.—6.º—Hojas de servicios del teniente coronel Ordóñez y comandante Milán.—Comprendidos los trabajos del teniente coronel Ordóñez de que se

hace mención anteriormente, entre los que esta Junta tomó en cuenta para proponer á su autor para una recompensa especial en su acuerdo de 27 de abril del año actual, no cree necesario insistir más sobre este punto, prescindiendo de cuanto se refiera al teniente coronel Ordóñez en este informe, limitándose á exponer lo que atañe al señor comandante Milán, como coautor del proyecto de grúas de cinco y 20 toneladas. Examinado el proyecto citado por la reunión especial de Artillería de la segunda sección de esta Junta Consultiva, se consignan en el informe emitido las pruebas efectuadas en Trubia, en la Escuela Central de Tiro, Comisión de experiencias y Parque de Cádiz, y la opinión formada por dichas dependencias. A vuelta de señalar las correcciones que estiman necesarias, todas ellas coinciden en juzgar como de mérito sobresaliente el trabajo llevado á cabo por los señores Ordóñez y Milán. Por su parte, la reunión de Artillería de la segunda sección de esta Junta opina, respecto á dicho punto, que los defectos indicados no afectan á la bondad de las grúas en concepto de aparatos de remoción y no disminuyen, por lo tanto, el mérito contraído por sus autores al dedicarse á mejorar el material de nuestra Artillería, por lo cual podrían ser indicados para obtener una recompensa por sus trabajos.—Examinado con detención el expediente, se halla conforme esta Junta en el aprecio que debe hacerse de los resultados obtenidos con las grúas de cinco y 20 toneladas, y considera digno de aprecio el celo, laboriosidad é inteligencia demostrados por sus autores, estimando que son merecedores de recompensa.—En la hoja de servicios del comandante Milán aparece se halla en posesión de dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar y de la de segunda clase de dicha Orden pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, por un proyecto de obús y cureña, y en su hoja de hechos se consigna: en 3 de noviembre de 1885, de orden del Director general de Artillería, el aprecio en que tiene su constante aplicación y laboriosidad y las dotes que le distinguen, con motivo de su proyecto de cureña para O. B. de 21 centímetros, en 18 de agosto de 1882, el agrado con que la Junta Superior Facultativa de Artillería ha visto un proyecto de escaletas de 10 y 30 toneladas y de cricks de 15 y 30, disponiendo el Director general se le manifieste lo satisfactorio que le había sido enterarse del celo, inteligencia y aplicación con que había desempeñado su cometido. En 4 de agosto de 1883, de orden del Director general de Artillería, el agrado con que ha visto su Memoria titulada *Estudios sobre cúpulas giratorias y demás acorazamientos terrestres*, y los elogios que ha merecido su trabajo de la Junta Superior facultativa de Artillería; en 19 de enero de 1888, el mérito de haber redactado el reglamento para reconocimiento de proyectiles cilindro-ovales; en 10 de diciembre de 1890, de real orden, la brillantez y acierto con que desempeñó las múltiples comisiones que se le confiaron en la revista de la plaza de Jaca y sus fuertes en construcción.—Por todo lo cual y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 22 del vigente reglamento de recompensas, la Junta opina que, por hallarse comprendido en el caso 10 del art. 19 del dicho reglamento, pudiera concederse al comandante D. José Milán la cruz blanca del Mérito Militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, caducando la pensión por el ascenso; y no indicando recompensa para el teniente coronel Ordóñez por la razón estampada al principio de este informe.—Sin embargo, V. E. resolverá, como siempre, lo mejor.—Madrid 4 de septiembre de 1894.—El General secretario, Miguel Bosch.—Visto Bueno.—El Presidente accidental, Gámir.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Fabricación y descripción de montajes y cureñas*, de la que es autor el capitán del 14.º regimiento Montado de Artillería D. José de Losada y Canterac, conde de Casa-Canterac, la cual cursó V. E. á este Ministerio con su comunicación de 17 de febrero último, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho capitán la cruz de primera clase del Mérito Militar

con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión deberá caducar á su ascenso al inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—Por real orden de 29 de marzo último se dispuso informara esta Junta la obra escrita por el capitán de Artillería Don José Losada y Canterac, conde de Casa-Canterac, titulada *Fabricación y descripción de montajes y cureñas*, con cuyo objeto se enviaba, además de esta obra, la hoja de servicios del interesado y las copias de las comunicaciones con que cursaron aquélla el Señor Coronel del 14.º regimiento Montado y el Excmo. Sr. Subinspector de Artillería del primer Cuerpo de ejército.—El trabajo presentado á informe consta de tres partes: la primera trata de los procedimientos de fabricación que se emplean en Trubia, y de la descripción de los montajes usuales en España para toda clase de piezas; comprende 268 páginas manuscritas y tres tablas, y además un gran atlas con 28 láminas que encierran multitud de figuras; está dividida en ocho capítulos, que se ocupan; el primero, de generalidades acerca de la fábrica de Trubia; el segundo, de los procedimientos de forja que allí se emplean; el tercero describe las máquinas especiales que hay instaladas para esta industria; los cuarto, quinto y sexto, se ocupan de la construcción de montajes de plaza y costa y cureñas de sitio; el séptimo, de la fabricación de los ejes y ruedas, y el octavo, de las pruebas y reconocimientos que sufren, tanto las diferentes piezas fabricadas, como los montajes después de armados.—La segunda parte, que describe los órganos necesarios de los montajes, se encierra en 300 páginas y un atlas de 12 láminas con 178 figuras, y está dividida en seis capítulos, que tratan: el primero, de los ajustes primitivos, distintas clases de montajes, sus órganos constitutivos, sus órganos mecánicos, ejes y ruedas; el segundo, de los aparatos de puntería en altura; el tercero, de los aparatos de puntería en dirección; el cuarto, de los procedimientos empleados para disminuir el retroceso; el quinto, de los órganos empleados para entrar y sacar las piezas en batería, y el sexto, de los montajes de eclipse, torres blindadas y cureñas de campaña, con gálderas giratorias.—La tercera parte, que se ocupa de la teoría y cálculo de los montajes, sólo llega á 100 páginas, tiene dos láminas con 11 figuras, y está dividida en tres capítulos, explicándose en el primero las teorías de Poisson; en el segundo, la de Káisser, y en el tercero, se hace la comparación entre ambas y se dan ideas para el cálculo de los ejes y ruedas, de los tornillos de puntería, las tuercas, los frenos hidráulicos y el del retroceso que conviene determinar para cada montaje.—El autor, como se ve por este compendioso índice de materias, ha querido hacer una obra completa sobre ajustes, estudiando lo mismo las teorías que sirven para calcular los que la fábrica en que se construyen, y los procedimientos que en ella se siguen para la ejecución, así como los detalles de cada uno y las diferencias esenciales que caracterizan los que se emplean en cada caso.—Empieza la obra dando ideas generales sobre la materia objeto del trabajo, y siguen á éstas la descripción de la fábrica de Trubia, su manera de funcionar, el objeto de los diferentes talleres que posee, la distribución de sus locales y el empleo del personal destinado á los trabajos de esta clase; después describe diferentes tipos de fraguas y herramientas, examina las condiciones que necesita tener el combustible según el objeto con que se emplee, se ocupa de los trabajos de forja, caldas y soldaduras, de la manera de trabajar las diferentes piezas y de las funciones de los obreros, con detalles muy prácticos acerca de las condiciones que necesita reunir un buen forjador, de la elección y clasificación de los hierros y de las herramientas empleadas

para cada operación.—Presenta bien detalladas las máquinas especiales que sirven en Trubia para cortar engranajes y para taladrar, las sierras de cinta y de discalas de rayar comprensos y las de forjar remaches, la hidráulica de remachar, la prensa hidráulica y la de alisar mufioneras, estando todas ellas bien descritas y comprendidas en su manera de funcionar; sin embargo, las figuras correspondientes á éstas no resultan claras, debido esto, sin duda, á que el autor ha tomado los dibujos directamente de las máquinas, buscando más que un buen punto de vista la proyección horizontal ó la vertical del aparato, ó ambas á la vez, y este procedimiento, que es el más exacto y el único aceptable cuando se quiere detallar la verdadera forma de un objeto y fijar sus dimensiones, no resulta el más adecuado cuando se quiere hacer ver el conjunto de un mecanismo y su manera de funcionar.—También, al parecer, da demasiada extensión á esta parte de la obra, como puede verse leyendo lo referente á la prensa hidráulica.—Los capítulos referentes á la descripción y fabricación de los montajes de plaza y costa, los de la Artillería de sitio y los de la de campaña y montaña están muy bien estudiados y son muy completos en cuanto á los detalles en que entran respecto de las formas de las piezas de cada ajuste, demuestran el conocimiento que tiene su autor de todos los usados en la actualidad en España, y leyéndolos se comprende claramente las diferencias esenciales de los unos y los otros, lo mismo para los ajustes que para los marcos altos y bajos; sin embargo, respecto á las figuras que los representan puede hacerse una indicación análoga á la expresada antes para las máquinas, y además que emplea escalas arbitrarias para todas ellas, y aun para las piezas que se acomodarían bien con una misma escala, las usa diferentes como en las figuras 4 y 14 de la lámina II, en la que la figura 14 ha de suponerse que entra en la ranura *r* de la 4, y como la escala es muy distinta, hay que fijarse mucho para hacerse cargo de lo que se quiere explicar.—Otra observación de más importancia puede hacerse á esta parte de la obra, y es que los procedimientos de fabricación se dan con minuciosos detalles, y estos son tales, que pueden suponerse excesivos para el oficial que quiera conocer la marcha general y las dificultades de la construcción, y muy incompletos para el que haya de ser director de un taller y tenga que explicar la manera práctica de construir alguna pieza.—Como indicación propia, propone el autor en esta parte que, con objeto de que las piezas de montaña puedan arrojar proyectiles de más peso y de mayor velocidad inicial, lo que obligaría á dar mayores dimensiones á la pieza y á su montaje, se transportará la pieza en su cureña, llevándola á limonera en vez de llevarla á lomo como hoy se hace.—Esta solución no parece del todo aceptable, pues quitaría la mejor ventaja de las piezas de montaña, que es la facilidad de su transporte, y por lo tanto, la de su emplazamiento en cualquier punto á que pueda subir una caballería.—Todo lo relativo á la fabricación de ejes y ruedas de las cureñas reglamentarias de sitio y de campaña, así como todo lo referente á los reconocimientos, pruebas y conservación y empaque de los montajes está bien presentado, y lo mismo puede decirse de las indicaciones que hace respecto á las pequeñas recomposiciones.—En cuanto á la descripción de los órganos constitutivos de los montajes, las ideas que presenta para los ejes y ruedas, pueden parecer algo incompletas al lado de los detalles minuciosos con que se tratan los aparatos de puntería, en altura y en dirección, para toda clase de piezas de campaña y de sitio, de plaza y de costa, de marina, de fuego rápido y las de los montajes de eclipse y los de las torres blindadas.—Por cierto que en esta parte indica el autor una innovación, que consiste en introducir en el aparato de puntería en altura, un resorte helicoidal de mayor resistencia que la presión que hace la pieza sobre el tornillo, el cual debe amortiguar el choque que produce el disparo; no conociendo los efectos de esta innovación, caso de que haya sido ensayada, no puede decirse sino que la idea es ingeniosa, pero había que ver si en la práctica la elasticidad del muelle no altera la puntería del disparo, es decir, si las acciones y reacciones del muelle son posteriores al tiempo que tarda el proyectil en salir del ánima de la pieza, ó sus resultantes son paralelas á la línea de puntería.—Entre los aparatos de puntería describe, además de todos los de los montajes españoles, el de puntería en altura para el obús sistema Canet de 10 centímetros,

y mejor que lo dicho para éste presenta lo relativo á los montajes rusos de Baranowsky y Brondwell, y algo ligeramente lo relativo á detalles de los mecanismos de esta clase en las torres acorazadas.—El capítulo en que se ocupa de los aparatos para disminuir el retroceso de las piezas es muy completo y demuestra que el autor ha leído cuanto se ha escrito sobre esta materia; presenta muy hecha la clasificación de los frenos, y describe con minuciosidad los empleados en las piezas de montaña y campaña, de sitio, plaza y costa, presentando también muy bien estudiados los frenos hidráulicos y su aplicación á las distintas clases de montajes, y lo mismo puede decirse del capítulo destinado á tratar de los órganos empleados para entrar y sacar las piezas en batería y de la aplicación á éste de los frenos hidráulicos.—En cambio lo referente á los montajes de eclipses y torres blindadas, cureñas de campaña con gualderas giratorias y montajes de eclipse en plaza y costa no es tan completo como lo anterior, y al tratar de esto parece que cita como los primeros montajes de eclipse los tipos presentados por Armstrong y los que las fábricas Forges Achantiers y S'Chamond llevaron á la exposición de París de 1889, siendo así que antes se habían ocupado de este asunto el general francés Blois y los españoles Eorza y Arroquia, presintiendo este último toda la importancia del problema, que planteaba ya en su *Tratado de la fortificación en 1867*, y dando aún más valor que á los eclipses á la idea de llevar el punto de giro á la boca de la pieza, sobre todo en las baterías de plaza y costa.—En las torres blindadas se muestra decidido partidario de las construídas por los franceses, presentándolas como muy superiores á las alemanas de Krupp y Gruson, no sólo en su fabricación; sino en todas sus condiciones, y esto, aun cuando pudiera darse por suficientemente comprobado, cosa que no sucede, no parece conveniente se exponga en una forma tan absoluta tratándose de una obra didáctica y de casas constructoras de tal importancia y que poseen tantos elementos de fabricación, continuamente modificados, y en los que bastan pequeñas innovaciones para dar á una la preponderancia sobre las otras, preponderancia casi siempre muy discutida y continuamente variable entre las pocas fábricas que se disputan el mercado de ese ramo de la industria militar.—Resta ya únicamente, para terminar este juicio crítico, examinar lo relativo á la teoría y cálculo de los montajes, parte de la obra en que el autor da muestras de lo concienzudo del estudio que ha hecho y de los conocimientos que posee en tan complicadas cuestiones mecánicas; aun cuando las dos teorías que presenta, la de Poisson y la de Kisser, son conocidas y están extractadas de las obras en que se dieron á conocer, los razonamientos de su exposición están bien hechos, bien analizadas las diferencias entre el sistema de percusiones que supone Poisson, fundado en la rapidez de la ignición de las pólvoras antiguas y el de presiones de Kisser, mejor comprendido, para lo lento de las nuevas pólvoras, y la más perfecta construcción de los sistemas de montajes actuales.—Puede darse por bien desarrollada esa teoría y como perfectamente admisibles las observaciones del autor sobre la desigual presión de las muñoneras en las piezas rayadas, por el movimiento de rotación del proyectil, y las demás que hace relativas al cálculo de los ejes y ruedas, tornillos de puntería y sus tuercas, frenos hidráulicos y cantidad de retroceso.—Examinado en conjunto el trabajo del capitán Señor Conde de Casa-Camterac, resulta ser el más completo que sobre montajes modernos se haya escrito hasta hoy; está muy bien comprendido y facilita en gran manera el conocimiento de esa parte de la moderna artillería, sirviendo lo mismo, con las salvedades hechas anteriormente para el oficial de artillería, especialista en esos estudios, por los datos prácticos que le da coleccionados, que al oficial de cualquier otra arma, porque, en general, acomoda su lenguaje de modo que puedan entenderse sus explicaciones sin necesidad de tener conocimientos especiales en la ciencia que se requiere en la industria militar, excepto en la tercera parte, que es la de menos interés, para el que no trata de inventar un nuevo afuste y sí sólo conocer los construídos y empleados reglamentariamente.—Algunos defectos generales de pequeña importancia pueden achacarse á este trabajo, fáciles de corregir si se imprimiese: uno de ellos, ya antes indicado, es la variedad de escalas para las láminas, que convendría hacer más homogéneas, y otro la incorrec-

ción del estilo, pues además de presentar algunos giros que revelan el origen de varias frases tomadas de textos franceses é ingleses, contiene palabras poco castizas, como enrayadura, tampón, sotrozo, engoznada, afustes de embanación, entretoesa, bolón, pesantez y otras varias que indican, más que falta de conocimientos, la precipitación con que se ha terminado esta obra, la cual, bien revisada antes de darla á la imprenta, puede quedar limpia de esos pequeños defectos que, sin quitarle valor alguno hacen que el escrito no resulte tan correcto como es de desear en obras de esta importancia y que deben presentarse con el carácter que realmente tienen, el de ser de origen español, sin encubrir, como procedencias de otro idioma, otra cosa que las ideas generales de los conocimientos indispensables al que se ocupa de estas cuestiones.—Por esto, teniendo en cuenta las condiciones del interesado que constan en su hoja de servicios y en las comunicaciones que acompañan á su trabajo, y ateniéndose á lo que dispone el art. 19, párrafo 10 del vigente reglamento de recompensas, esta Junta cree que puede otorgarse al capitán de Artillería D. José Losada y Canterac, Conde de Casa-Canderac, la cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.—V. E., sin embargo, acordará lo que crea más de justicia.—Madrid 4 de septiembre de 1894.—El General secretario, Miguel Bosch.—V. B.º—El Presidente interino, Gámir.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El indicador militar de los Ayuntamientos*, escrita por el comisario de guerra, con destino en esa Ordenación, D. Aristides Sáenz de Urraca, y que cursó V. E. á este Ministerio en 19 de junio último; de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, se ha servido conceder á dicho jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—Por real orden de 26 de junio último, se remite á informe de esta Junta la obra titulada *El indicador militar de los Ayuntamientos*, de que es autor el comisario de guerra de segunda clase D. Aristides Sáenz de Urraca, acompañada del juicio de la misma por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Guerra, en 19 del mismo mes, la instancia del interesado pidiendo recompensa y sus hojas de servicios y de hechos.—La citada obra se compone de 492 cuartillas manuscritas, comprendidas en ellas desde el prólogo hasta el índice de la obra, incluyendo 16 formularios. El autor del libro objeto de este informe, explica en un prólogo al lector el propósito que le guió, que no fué otro que el de facilitar á los Ayuntamientos y alcaldes un conocimiento más perfecto de sus derechos y deberes en sus constantes relaciones con el ramo de Guerra, presentándoles en un pequeño libro un compendio completo de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Municipios; tanto por lo que respecta á los servicios de alojamiento, bagajes, suministros de pueblos, hospitalidades y estancias domiciliarias que, con excepción del primero, han de ser retribuídos por el Estado, cuanto á los casos en que los alcaldes actúan de comisarios de guerra, y han de conocer los reglamentos de revistas y transportes. Para poner más de relieve la necesidad en que están hoy los municipios de no ignorar la manera de hacer sus reclamaciones por los



servicios prestados, recuerda muy oportunamente el autor que la actual ley de presupuestos ha suprimido el semestre de ampliación, y que, por consiguiente, un leve entorpecimiento en la marcha de un expediente de reclamación, siquiera no sea otro que la devolución de un documento defectuosamente redactado, puede dar lugar á que el abono del servicio prestado pase á ejercicios cerrados, lo cual supone siempre una grave perturbación en la marcha ordenada de la contabilidad municipal. Como consecuencia natural y legítima de la ignorancia en que están la mayoría de los funcionarios municipales, respecto á los textos legales que han de servirles de norma en sus relaciones con los servicios militares, se origina retraso y confusión en las oficinas de Administración Militar, y los individuos del Ejército suelen ver desconocidos y menoscabados sus legítimos derechos. A evitar todos estos daños tiende la obra del Sr. Sáenz de Urraca.—Terminado el prólogo, cita el autor las fuentes doctrinales y legales que son fundamento de su libro, incluyendo en las primeras las obras de Muñiz Terrones, Amorós, Socías, Laguna, Vera, Fajardo, Reguera y otros varios, entre los que se encuentra el propio autor con la suya el *Indicador del extracto de revista*, y entre los fundamentos legales, además de las Ordenanzas generales del Ejército, el reglamento de revistas de comisario, aprobado por real decreto de 7 de diciembre de 1892, el de transportes por ferrocarril de 24 de marzo de 1891, el *Boletín de Administración Militar* y la *Colección Legislativa del Ejército*.—Seguidamente contra el Sr. Sáenz de Urraca en materia, comenzando ya en la página 14 á tratar de las revistas; á éstas siguen bagajes, transportes, alojamientos, suministros de pueblos, asistencia á militares enfermos y asuntos varios, que son los distintos capítulos en que se divide el libro.—Todos y cada uno de estos asuntos son tratados por el autor con suma lucidez, expuestos en forma metódica, sencilla y clara, como corresponde á obras de esta índole, sin excluir por eso el buen decir, y se revela en todo que el Sr. Sáenz de Urraca no sólo domina completamente tan diversas materias, sino que ha sabido hacerlas de fácil comprensión, aun á las personas más ajenas á esta clase de trabajos. Que ese fin se llena cumplidamente con el libro sometido al examen de esta Junta, puede comprobarse con una somera lectura de su texto, si no bastara el favorable informe dado por la Ordenación de pagos de Guerra, quien dice textualmente que el conocimiento de lo que la obra abarca es de gran utilidad, no solamente para los Ayuntamientos y sus presidentes, que de esta manera no entorpecen el examen y liquidación de las reclamaciones, haciéndolas en debida forma, si que también para todos los individuos de la familia militar, á los que detalla lo que pueden exigir á aquéllos.—Reconocida la importancia y utilidad del libro, falta sólo declararle digno de recompensa y fijar cuál ha de ser ésta.—En cuanto á lo primero, no cabe la menor duda: declarado el trabajo de utilidad, es digno de recompensa.—Para fijarla, teniendo esta Junta en cuenta el mérito indiscutible de la obra por su utilidad práctica, como informa la Ordenación de pagos de Guerra; considerando que el Sr. Sáenz de Urraca obtuvo, por real orden de 28 de enero de 1882, una mención honorífica en premio á su laboriosidad por la traducción de la obra francesa *Estudio relativo á las operaciones de noche en campaña*, á que por real orden de 9 de mayo de 1893 fué significado al Ministerio de Estado para la encomienda de Isabel la Católica, con motivo de la cooperación que prestó formando parte de la representación del Ejército en el Congreso literario Hispano-Americano, y á que por real orden de 28 de septiembre del mismo año, se le significó nuevamente al Ministerio de Estado para una encomienda ordinaria de Carlos III, en recompensa á su obra *De Madrid á Filipinas*; y teniendo asimismo presente el art. 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta entiende que el interesado se halla comprendido en el art. 23 de dicho reglamento, y como tal, acreedor á la cruz blanca del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, que caducará al ascenso inmediato.—V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.—Madrid 4 de septiembre de 1894.—El General secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gámir.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

RESERVA

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 30 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento *Infantería regional de Baleares* núm. 1, **Marcelo Sartech O'Ryán**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la escala de reserva retribuida, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita y no poderse aplicar los beneficios de la real orden de 27 de octubre de 1886 (C. L. núm. 453).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por V. E. á este Ministerio, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al general de brigada **D. Alfredo Casellas y Carrillo**, para que desde Málaga traslade su residencia á Granada en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Antonio Moirón Turno**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Navarra á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Valladolid; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de esta última provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Comandantes en Jefe del sexto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **José Alfambra Rodríguez**, cause baja, por fin del

mes actual, en la Comandancia de Guipúzcoa á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Figueras (Gerona); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de esta última provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandantes en Jefe del cuarto y sexto Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Antonio Galacho Guardia**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Algeciras á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en San Roque (Cádiz); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Santiago Terrón Rodríguez**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Huelva á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Sésamo (León); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de esta última provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandantes en Jefe del segundo y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Faustino Larreine-**

gabe Losilla, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Asturias á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Cudillero (Oviedo); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Blas del Campo Mendoza**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Castellón á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en dicha capital; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Gabriel Cerrales Florido**, cause baja, por fin del mes actual, en el 16.º tercio á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Casarabonela (Málaga); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que lo corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Don Salvador Calvo Gil**, cause baja, por fin del mes actual, en el 1.º tercio á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Guadalajara; resolviendo, al propio tiem-

po, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Celestino Esteban Vázquez**, cause baja, por fin del mes actual, en el 13.º tercio á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Bilbao (Vizcaya); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Román García Carballo**, cause baja, por fin del mes actual, en el 9.º tercio á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Valladolid; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Francisco Martín Alonso**, cause baja, por fin del mes actual, en el 7.º tercio á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Calamocha (Teruel); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre pró-

ximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Gabriel Martín Domínguez**, cause baja, por fin del mes actual, en el 14.º tercio á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en esta corte; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinero **Adolfo González Pérez**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Navarra á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Huarte, de aquella provincia; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de **Carabineros**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que el carabinero **Leoncio Callejas Vidal**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Mallorca á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Palma (Baleares); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha

provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las Islas Baleares.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinierno **Fermin Blanco Bernal**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Tarragona á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en dicha capital; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinierno **Felipe Sánchez Gómez**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Badajoz á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en dicha capital; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinierno **José Mazón López**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Algeciras á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Algeciras (Cádiz); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 23'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinierno **José Fernández González-Fernández**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Algeciras á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en dicha ciudad (Cádiz); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la citada provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, más 7'50 pesetas de una cruz vitalicia que posee, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinierno **Hermenegildo Sixto Hermida**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de la Coruña á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en dicha capital; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, más 7'50 pesetas de una cruz vitalicia que posee, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinierno **José Grego da Lage**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Orense á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en la Gudíña, de aquella provincia; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinero **Benito Colosia**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de la Coruña á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Vivero (Lugo); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de esta última provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 11 del actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabinero **Francisco Mora López**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Cáceres á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Valencia de Alcántara de aquella provincia; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la misma, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del actual, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al coronel de Infantería **Don José Blanco y González Calderón**, al concederle el retiro para la isla de Cuba, según real orden de 13 de agosto último (D. O. núm. 176); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, que por sus años de servicio le corresponden y que mientras permanezca en Ultramar habrá de satisfacerse por las cajas de Cuba, con el aumento de peso fuerte por escudo y con la limitación que determina la legislación vigente, ó sea en la entidad máxima de 833'33 pesetas al mes; en el concepto, de que si traslada su residencia á la Península sólo tendrá derecho al tercio de bonificación sobre los 90 céntimos del sueldo de su empleo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 4 del presente mes la edad de 60 años marcada para el retiro, el conserje de 2.ª clase de **Administración Militar D. Victoriano Santa María Pampliega**, con destino en la Intendencia militar de ese cuerpo de ejército, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para la Coruña y disponer que cause baja, por fin de mes actual, en el cuerpo á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provinsional de 41'60 pesetas mensuales, interin se determina el difinitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

SUBSECRETARÍA

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE LA PENINSULA

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia del capitán que fué del disuelto batallón franco móvil Vanguardia Republicana de Cataluña **D. Alejandro Resines**, vecino de esta corte, calle de Isabel la Católica núm. 15 y 17, principal izquierda, en solicitud de que se le abone la paga y pluses del mes de septiembre de 1873, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, no ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, por haber transcurrido con exceso el plazo de cinco años desde la fecha del devengo y prescripto el derecho á toda reclamación; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que en casos análogos se tenga presente esta resolución, á fin de evitar que continúe abierto el pago de obligaciones y devengos de tan remota fecha, incursos en las prescripciones de la ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el coronel de Infantería, retirado en esta corte, **D. Leandro Carreras Pérez**, en solicitud de que le sean abonados los sueldos y servicios correspondientes á los tres años, diez meses y veinte días que estuvo dado de baja en el Ejército por orden del Gobierno de la República, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á su petición por lo que respecta al abono de suel-

dos; y por lo que hace al abono de tiempo, para mejora de derechos pasivos, se ha servido disponer que se atenga el interesado á lo resuelto sobre el particular en real orden de 10 de julio de 1883.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder

la gratificación de tres pesetas diarias á los 33 alumnos de la misma comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Ignacio Crespo Coto** y termina con **D. Joaquín Moñer Sánchez**, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33); debiendo empezar á disfrutarlas en 1.º del mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Procedencia
Sargento.....	D. Ignacio Crespo Coto.....	Regimiento Infantería de Luzón núm. 54.
Otro.....	» Jaime Azcano Santa María.....	Regimiento Infantería de Sicilia núm. 7.
Soldado.....	» Nemesio Toribio de Dios.....	Batallón de Ferrocarriles.
Sargento.....	» Ignacio Reparas Rodríguez.....	Regimiento Infantería de León núm. 38.
Otro.....	» Fermín Casas Arruga.....	Batallón de Ferrocarriles.
Otro.....	» Angel Ibáñez Díez.....	Batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19.
Otro.....	» Manuel Gómez Martínez.....	Regimiento de Pontoneros.
Otro.....	» Nemesio Santos del Olmo.....	Regimiento Infantería de Toledo núm. 35.
Obrero de 1.ª.....	» Francisco Astorga Sánchez la Fuente.....	Brigada Topográfica de Estado Mayor.
Sargento.....	» Enrique Cortiles Baserga.....	Regimiento Infantería de Gerona núm. 22.
Otro.....	» Manuel Díaz Barbudo.....	Regimiento Cazadores de Caballería de Vitoria.
Otro.....	» Nicolás Pelufo Simón.....	Regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53.
Soldado.....	» Domingo Abad de Carranceja.....	Regimiento Infantería de Zamora núm. 8.
Sargento.....	» Miguel Fraguero Diz.....	Regimiento Infantería de Saboya núm. 6.
Cabo.....	» Andrés Serrano Fontecha.....	2.º Tercio de la Guardia Civil.
Sargento.....	» José Dalmau Estrada.....	Regimiento Infantería de Asia núm. 55.
Otro.....	» Miguel Pérez Jiménez.....	9.º Batallón de Artillería de Plaza.
Otro.....	» Cándido Cabrera Marrero.....	Regimiento regional de Canarias núm. 2.
Otro.....	» Carlos Castrillo Martínez.....	Batallón de Ferrocarriles.
Otro.....	» Julio Sanhuesa Trullenque.....	Regimiento de Pontoneros.
Carabinero.....	» Enrique Martín Ruiz de Salas.....	Cuerpo de Carabineros.
Sargento.....	» Saturnino Bartolín la Sala.....	Regimiento Infantería de Gerona núm. 22.
Otro.....	» Celsino Ruiz Urbina.....	Regimiento Infantería de la Constitución núm. 29.
Otro.....	» Pedro Martín Rodríguez.....	Regimiento Infantería de Vad-Rás núm. 50.
Otro.....	» Miguel Soto y Zaguire.....	Regimiento Infantería de Luzón núm. 54.
Cabo.....	» Antonio Gutiérrez Carmona.....	Regimiento Cazadores Caballería de Vitoria.
Sargento.....	» Leopoldo Aparicio Sánchez.....	Regimiento Infantería de Aragón núm. 21.
Otro.....	» Eduardo Cortés Herrero.....	Batallón Cazadores de Arapiles núm. 9.
Otro.....	» Bernardo Estrada Engui.....	Regimiento Infantería de Córdoba núm. 10.
Obrero.....	» Juan Galán Montaner.....	Brigada de Administración Militar.
Sargento.....	» Francisco Reinoso Fernández.....	Regimiento Infantería del Príncipe núm. 8.
Guardia civil.....	» Francisco Palomo Medina.....	18.º Tercio de la Guardia Civil.
Sargento.....	» Joaquín Mena Sánchez.....	Regimiento Infantería de Manila núm. 74.

Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo que determina la real orden de 23 de julio de 1892 (C. L. núm. 233), ha tenido á bien conceder al maestro de taller de primera clase del Parque de Artillería de Badajoz, **D. Francisco González y Cortés**, el sobresueldo de 500 pesetas manuales, que le corresponde por haber cumplido el 22 de julio último diez años en su actual empleo, y el de 250 pesetas sobre el de 500 que ya disfruta, al auxiliar de almacenes de primera, de la Maestranza de Sevilla, **D. Vicente Calderón Leal**, que cuenta quince años de efectividad en el suyo desde el día 7 de agosto próximo pasado; los cuales sobresueldos deberán abonarse desde 1.º de agosto al maestro González, y desde igual fecha de septiembre al auxiliar Calderón.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: Como comprendidos en los beneficios del art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono del sueldo del empleo superior inmediato, á los jefes y oficiales del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Alfredo Ribelles Goya**

y termina con **D. José Soler Pacheco**, los cuales disfrutaban en sus respectivos empleos mayores antigüedades que las consignadas en la real orden circular de 4 de agosto último (D. O. núm. 168), con deducción de las gratificaciones de efectividad que hayan disfrutado desde dicha fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finés consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Comandantes en Jefe del primero y segundo Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destino ó situación actual	Sueldo que se les concede
Comandante.....	D. Alfredo Ribelles Goya.....	Colegio del cuerpo.....	El de teniente coronel
Otro.....	» Santiago Benito Infante.....	Dirección general.....	Idem.
Capitán.....	» José Jiménez González.....	Comandancia de Algeciras.....	El de comandante.
Otro.....	» José Soler Pacheco.....	Reemplazo.....	Idem.

Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 20 de agosto próximo pasado, acompañando instancia del comandante mayor del 4.º batallón de Artillería de Plaza, en súplica de autorización para poder reclamar las gratificaciones de efectividad de seis años de empleo, devengadas en los meses de septiembre á febrero últimos, por el primer teniente **D. Juan Benítez Camino**, cuyo abono lo fué concedido por real orden de 30 de junio del corriente año, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á las oficinas del 4.º batallón de Artillería de Plaza, para que formulen extracto adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, cap. 5.º, art. 1.º, debidamente justificado, para la reclamación de las 120 pesetas á que ascienden aquellas gratificaciones atrasadas; disponiendo, al propio tiempo que, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, una vez liquidado dicho extracto adicional, se incluya el haber que se reconozca en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 30 de abril último, promovida por el capitán de Infantería **D. Manuel Insúa Santos**, con destino en el regimiento Reserva de Lugo, en súplica de que se le conceda el abono de la gratificación de seis años de efectividad en los meses de julio, agosto y septiembre del año de 1892, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, por hallarse éste comprendido en los beneficios de la real orden de 27 de julio del expresado año (C. L. núm. 239); debiendo hacerse el citado abono con cargo al presupuesto de la isla de Cuba y por adicional al ejercicio cerrado de 1892-93.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Como comprendido en los beneficios del artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265) y real orden circular de 19 de octubre de 1892 (D. O. núm. 230), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono del sueldo del empleo superior inmediato, al comandante de Ingenieros **D. Florencio Limeses y de Castro**, desde 1.º de noviembre del último citado año, hasta la fecha autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Gerona para reclamar los atrasos por adicionales á lo ejercicios cerrados á que afectan, á fin de que se incluyan sus respectivos importes en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Como comprendido en los beneficios del artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el sueldo de coronel, desde 1.º del actual, al teniente coronel de Ingenieros **D. Angel Rosell y Laserre**, el cual disfruta de mayor antigüedad que la señalada por real orden circular de 12 del corriente (D. O. núm. 198).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

TRANSPORTES

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 27 de agosto último, cursando una instancia del oficial tercero del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Eugenio Hernández Garrido**, con destino en la Subinspección de ese Cuerpo de ejército, en súplica de abono de 30'25 pesetas que satisfizo por su pasaje y transporte de equipaje desde Oviedo á León, al incorporarse en 14 de abril último á la mencionada Subinspección; y teniendo en consideración que por reales órdenes de 21 de dicho mes y 30 de junio siguiente, se concedió el transporte, por cuenta del Estado, á los jefes y oficiales de la misma que habían de pasar á León, así como á sus familias y equipajes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder al abono de la expresada cantidad, que deberá ser reclamada en adicional al capítulo 8.º, artículo único del ejercicio cerrado de 1893-94; incluyéndose, previa liquidación, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

UNIFORMES Y VESTUARIO

8.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio en 22 de agosto último por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército, participando que algunos cuerpos activos de Caballería han incluido los gastos de barbero y lavado de ropa en las relaciones valoradas de prendas que han pasado á la academia del arma, con motivo del destino á este centro de instrucción de individuos de tropa procedentes de los citados cuerpos, y que el coronel director del mismo ha impugnado dichas valoraciones alegando que los mencionados, gastos no tienen relación con los correspondientes á prendas menores; significando al propio tiempo la expresada autoridad que en el arma de Infantería existen también otros abonos mensuales en concepto de barbería y trimestrales para el sostenimiento del Colegio de María Cristina, emitiendo su opinión de que si todos estos abonos hubieran de comprenderse é influir en la parte aplicable á prendas menores, resultaría una cantidad inferior á la consignada por este concepto en la real orden circular de 14 de marzo último (D. O. núm. 59), y consultando á la vez la resolución que proceda, en atención á que la citada real orden no expresa categóricamente si el lavado de ropa ha de afectar ó no á dicha cantidad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente declarar que no existe razón alguna para que los cuerpos del

arma de Caballería, á que se refiere el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo, pretendan incluir en las citadas valoraciones ninguna clase de gastos que, como las que motivan la consulta, deben computarse entre los reglamentarios anejos á la existencia de toda unidad orgánica, una vez que la real orden circular, vigente, de 29 de septiembre de 1893 (C. L. núm. 335), sólo prescribe que se tome en cuenta para los efectos de cargo ó abono la depreciación de las prendas llamadas menores, no haciéndose en élla referencia á gasto alguno de otro género; y que habiéndose aclarado dicha disposición por la real orden de 14 de marzo último, antes citada, fijando el tipo de las cantidades que ingresan mensualmente en el fondo de material por el concepto de prendas menores, según los diversos haberes consignados en presupuesto al soldado de segunda clase en todas las armas é institutos, no há lugar á duda acerca de la aplicación de los gastos referidos, que, desde otro punto de vista, han sido tomados en consideración al calcular la tabla que acompaña á la última de las expresadas reales órdenes, circunstancia ésta que daría lugar á que el cuerpo de procedencia percibiera su importe por duplicado, de ser incluido alguno de ellos en las referidas valoraciones. Es asimismo la voluntad de S. M., que los cuerpos que han dado margen á la consulta á que se contrae la presente disposición, retiren las valoraciones que han enviado á la Academia de Caballería y pasen otras formuladas con estricta sujeción á las reglas prescriptas en las mencionadas reales órdenes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Direcciones generales

ABONARÉS DE CUBA

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Dispuesto por real orden del Ministerio de Ultramar de 18 de julio último, comunicada en Guerra en real orden de 23 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 184,) que los señores jefes y oficiales de comisión activa y de reemplazo en el ejército de Cuba durante el periodo de suspensión de pagos, que no hayan realizado los abonarés que en concepto de alcances de sus sueldos les expidió el habilitado de la clase, bien por conducto de los apoderados de éste, en títulos de la Deuda, bien al 35 por 100 en la Caja General de Ultramar, reclamen individualmente de la Junta de la Deuda de Cuba establecida en la Habana; se advierte á los que se encuentren en este caso, que en las solicitudes al efecto que deben cursarse por esta dicha Caja, para que en la misma se haga el deslinde de la ley en que se encuentra cada uno comprendido, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 21 de la ley de 29 de junio de 1888 y reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 16 de septiembre de 1890 y 20 de julio de 1891, debe consignarse por los comprendidos en la ley de 7 de julio de 1882, si desean que al capital del crédito que se les reconozca se acumulen los intereses devengados; en el concepto, de que según la citada real orden de 20 de julio de 1891, se entenderá que optan por la capitalización los que dejen de hacer dicha manifestación.

Madrid 26 de septiembre de 1894.

El General Inspector,
Emilio Gutiérrez Cámara